

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

La señora KATERYNE MORA MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial y en representación de su menor hija, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO en contra del señor TOMAS ALBERTO YANES MENDOZA.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que en el escrito de poder allegado no se indicó la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debía coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, así mismo no fue acreditado que el poder hubiera sido otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo a como se encuentra establecido en el inciso 1° del artículo 5 del mismo Decreto. Por otra parte no existía claridad por cuanto en el hecho cuarto relacionó el valor de la prima de junio y diciembre, cada una por DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) y en el inciso 2 del hecho tercero de la demanda y en el acuerdo suscrito allegado se visualizó que el valor acordado fue por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). Así mismo en el acápite de las notificaciones, aunque se indicó el correo electrónico del demandado, omitió informar cómo lo obtuvo.

Por todo lo anterior mediante auto calendado 4 de Noviembre del 2020, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO promovida por la señora KATERYNE MORA MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial y en representación de su menor hija en contra del señor TOMAS ALBERTO YANES MENDOZA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. EJEC. ALIM. # 2020-00214
SE LIBRO OFICIO No. 1101
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA			
HOY _____	NOTIFICO POR ANOTACION		
EN EL ESTADO N° _____	LA		
PROVIDENCIA DE _____			
_____ SECRETARIA			

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0a860fbfb5779ffe8ab47631dcd721657de7caa81bbaa373be9b4b839f9c30

Documento generado en 02/12/2020 09:54:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**